PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS, A ARMONIZAR, O EN SU DEFECTO, LEGISLAR EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PUBLICADO EL 17 DE MAYO DE 2022 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MISMO QUE ESTABLECE QUE TENDRÁN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS PARA APROBAR LAS REFORMAS NECESARIAS A LAS LEYES DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS LOCALES DE LAS TREINTAS Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE TODAS LAS PERSONAS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, Y A NOMBRE DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, Jorge Álvarez Máynez Diputado Federal y a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, Con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 17 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMySV)[1], misma que fue construida bajo un extenso diálogo, consenso y participación de la Sociedad Civil, académicos, expertos y especialistas, diversos sectores de la ciudadanía, familiares de víctimas de siniestros viales, cámaras de la

[1] DOF. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652187&fecha=17/05/2022#gsc.tab=0

industria, así como de legisladoras y legisladores de todas las fracciones parlamentarias.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial tiene diversos objetivos, entre los que destacan:

- Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros.
- Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.
- Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la movilidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.
- Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia.
- Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.
- Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales
- Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

II. Asimismo, cabe resaltar que en el segundo transitorio de dicho Decreto, se

estableció que los 32 Congresos Locales en las entidades federativas deberán en un plazo no mayor a 180 días naturales, homologar su legislación local con lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual deberá considerar los siguientes principios[2]:

- **Accesibilidad.** Garatizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales y eliminaar obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas.
- **Calidad.** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas.
- **Confiabilidad.** Ofrecer certeza a las personas usuarias de los servicios de transporte de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, con el objetivo de que éstas puedan planear de mejor manera sus recorridos.
- **Diseño universal.** A fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población.
- **Eficiencia.** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles.
- **Equidad.** Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Habitabilidad.** Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones

[2] DOF. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652187&fecha=17/05/2022#gsc.tab=0

de movilidad y creación de espacio público de calidad.

- **Inclusión e Igualdad.** Atender de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad.
- **Movilidad activa.** Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes.
- **Multimodalidad.** Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado.
- **Participación.** Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública.
- **Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre hombres y mujeres.
- **Progresividad.** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, de manera progresiva y gradual.
- **Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor.
- **Seguridad.** Proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.
- **Seguridad vehícular.** Promover la protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro.
- **Sostenibilidad.** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras.
- **Transparencia y rendición de cuentas.** Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre

el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa.

- **Transversalidad.** Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Uso prioritario de la vía o del servicio.** Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

III. Si bien la existencia de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dentro de nuestro marco normativo representa un avance importante en la materia, es relevante avanzar en la ejecución de la misma para alcanzar los objetivos antes referidos y con eso garantizar el derecho humano a la movilidad referido en el artículo 4 de nuestra Constitución, que a la letra dice lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".*

De la misma forma, aplicar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial puede dar como resultado la disminución de los hechos viales que a diario ocurren en las calles y carreteras mexicanas y que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)[3], México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al años, además de que los siniestros viales constituyen actualmente la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.

Por otro lado, es importante observar que la legislación a nivel local es fundamental para aterrizar las bases que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial plantea, y con eso generar

[3] Treviño S. "*Consejos para prevenir accidentes viales*." Gaceta INSP. Recuperado de: http://gaceta.insp.mx/?vol=1

un impacto visible para las y los habitantes en todas las entidades federativas.

De lo anterior, cabe destacar que a 153 días de que venza el plazo establecido en el Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial antes referido, en estados como Jalisco y Nayarit, las y los diputados locales han presentado iniciativas para adecuar su legislación, sin embargo, en otros casos no se han presentado iniciativas y no se ha marcado una ruta de trabajo para modificar o crear su legislación, por lo que en Movimiento Ciudadano consideramos que debe ser prioridad de todos los Congresos Locales trabajar en la armonización de su normativa actual, en los casos donde ya exista, o bien, legislar al respecto lo más pronto posible.

Por último, consideramos que es importante poner en el centro de la conversación de las entidades federativas a la movilidad y seguridad vial, pero sobre todo que los gobiernos estatales inviertan un porcentaje de sus recursos presupuestales que contribuyan a alcanzar los objetivos de la política de movilidad estatal y municipal, priorizando transporte no contaminante, infraestructura peatonal y ciclista, así como la promoción del desarrollo urbano sustentable, basado en criterios que reduzcan el uso indiscriminado del automóvil privado, y priorizando sistemas de transporte sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos locales de las treinta y dos Entidades Federativas a armonizar, o en su defecto, legislar en materia de Movilidad y Seguridad Vial, para dar cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicado el 17 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que establece que tendrán un plazo no mayor a 180 días a partir de su publicación para aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos locales de las treinta y dos Entidades Federativas, para que en el marco de sus atribuciones, implementen las acciones necesarias a fin de garantizar el derecho a la movilidad de todas las personas bajo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Diputado Jorge Álvarez Máynez

Dado en la sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 15 de junio de 2022.